Función Pública

Decreto 522 de 2018

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 522 DE 2018

(Marzo 15)

Por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Ãnico Reglamentario del Sector Justicia", y se reglamenta parcialmente la Ley 1820 de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 01 de 2017 estableciÃ³ que la JurisdicciÃ³n Especial para la Paz (JEP) entrarÃ¡ en funcionamiento a partir de su aprobaciÃ³n, sin necesidad de ninguna norma de desarrollo y sin perjuicio de la expediciÃ³n posterior de las normas de procedimiento, asÃ como lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicciÃ³n de conformidad con el artÃculo 12 del mencionado Acto.

Que el artÃculo 5 transitorio de ese Acto Legislativo dispuso que la JEP estarÃ¡ sujeta a un rÃ©gimen legal propio.

Que la Ley 1820 de 2016 tiene por objeto, entre otros, regular las amnistÃas e indultos por los delitos polÃticos y los delitos conexos con estos, asÃ como adoptar los tratamientos penales especiales diferenciados, en especial para agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o seÃ±alados de cometer conductas punibles por causa, con ocasiÃ³n o en relaciÃ³n directa o indirecta con el conflicto armado.

Que la Ley 1820 de 2016 determinÃ³ las competencias y funciones de la Sala de AmnistÃa o Indulto y de la Sala de DefiniciÃ³n de Situaciones JurÃdicas de la JEP, sin reglamentar lo concerniente a la actividad procesal para cumplir con el mandato previsto.

Que es deber de los Magistrados de la JEP, entre otros, garantizar con celeridad los derechos de las vÃctimas a la Justicia, la Verdad, la ReparaciÃ³n, la No repeticiÃ³n, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurÃdica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno.

Que es necesario reglamentar las disposiciones de la Ley 1820 de 2016 relativas a las solicitudes de amnistÃa que sean presentadas a la JurisdicciÃ³n Especial para la Paz de conformidad con los artÃculos 17, 18, 21 y demÃ¡s relacionados.

Que de conformidad con el artÃculo 21 de la Ley 1820 de 2016, la solicitud de amnistÃa presentada en los casos contemplados en el artÃculo 18 de la misma Ley deberÃ¡ ser resuelta en un tÃ©rmino no mayor a los tres (3) meses desde que haya sido solicitada a la Sala, siempre que el destinatario haya concluido el proceso de dejaciÃ³n de las armas.

Que el artÃculo 18 de la Ley 1820 de 2016 dispone que la dejaciÃ³n de armas aplicarÃ¡ para las personas que cuenten con las condiciones seÃ±aladas en los numerales 1 y 2 del artÃculo 17 de esa norma, concernientes a personas que cuenten con providencia judicial que las condene, procese o investigue por pertenencia o colaboraciÃ³n con las FARC-EP, y que sean integrantes de las FARC-EP tras la entrada en vigencia del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno Nacional, de conformidad con los listados entregados por representantes designados por dicha organizaciÃ³n expresamente para ese fin, verificados conforme a 10 establecido en el Acuerdo Final de Paz, esto: aun cuando la providencia judicial no condene, procese o investigue por pertenencia a las FARC-EP.

Que por lo anterior se hace necesario definir el trato que se debe adoptar por parte de la Sala de AmnistÃa e Indulto de la JEP frente a las solicitudes que sean presentadas en los tÃ©rminos de los artÃculos 17, 18 y 21 de la Ley 1820 de 2016.

DECRETA

ARTÃCULO 1. AdiciÃ³nese la SecciÃ³n 3 al CapÃtulo 5 del TÃtulo 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Ãnico Reglamentario del Sector Justicia, con el siguiente contenido:

SecciÃ³n 3

Solicitudes de AmnistÃa de que trata la Ley 1820 de 2016

ARTÃCULO 2.2.5.5.3.1. *Solicitudes de amnistÃa.* Los solicitantes de la amnistÃa a que se refiere el artÃculo 18 de la Ley 1820 de 2016 deberÃ¡n presentar su solicitud a la Sala de AmnistÃa e Indulto de la JurisdicciÃ³n Especial para la Paz aportando para ello:

1. La certificaciÃ³n individual de dejaciÃ³n de armas expedida por la MisiÃ³n de VerificaciÃ³n de la QNU en Colombia.

2. La certificaciÃ³n sobre pertenencia a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) expedida por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz o una providencia judicial que le condene, procese o investigue por pertenencia o colaboraciÃ³n con las FARC-EP.

ARTÃCULO 2.2.5.5.3.2. *Solicitudes de amnistÃa presentadas por personas privadas de la libertad.* Cuando el solicitante se encuentre privado de la libertad al momento de realizar la solicitud de amnistÃa deberÃ¡ aportar:

1. Un acta en la que se comprometa a no volver a utilizar las armas para atacar el rÃ©gimen constitucional y legal vigente. El modelo de esta acta serÃ¡ el contemplado en el Anexo 1, que forma parte de esta SecciÃ³n.

2. La certificaciÃ³n sobre su pertenencia a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) expedida por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz o una providencia judicial que le condene, procese o investigue por pertenencia o colaboraciÃ³n con las FARC-EP.

ARTÃCULO 2.2.5.5.3.3. *DecisiÃ³n de .las solicitudes de amnistÃa.* Las solicitudes de amnistÃa de las personas que tengan las condiciones que tratan los numerales 1 y 2 del artÃculo 17 de la Ley 1820 de 2016, que se presenten ante la Sala de AmnistÃa e Indulto, se resolverÃ¡n en el tÃ©rmino de tres (3) meses a que se refiere el artÃculo 21 de la Ley 1820 de 2016, conforme a la normatividad interna definida por' la JurisdicciÃ³n Especial para la Paz y siempre que el solicitante haya concluido el proceso de dejaciÃ³n de armas de que trata el artÃculo 18 de la citada Ley.

Ãnicamente en los eventos en los cuales el solicitante ha acreditado en debida forma los requisitos mencionados en los artÃculos 2.2.5.5.3.1 y 2.2.5.5.3.2 de esta SecciÃ³n, la Sala de AmnistÃa o Indulto resolverÃ¡ la solicitud. Si la solicitud de amnistÃa es presentada sin cumplir los requisitos establecidos en esta SecciÃ³n, podrÃ¡ requerir al solicitante para que los complete.

ARTÃCULO 2.2.5.5.3.4. *AmpliaciÃ³n de la informaciÃ³n.* En el trÃ¡mite de la solicitud de amnistÃa, la Sala de AmnistÃa e Indulto, en el marco de sus competencias y conforme a lo establecido en el artÃculo 27 de la Ley 1820 de 2016, podrÃ¡ adoptar las medidas que estime pertinentes para recabar la informaciÃ³n que permita resolver los casos bajo anÃ¡lisis; apoyÃ¡ndose en el Grupo de AnÃ¡lisis de la InformaciÃ³n de la JurisdicciÃ³n Especial para la Paz, la Unidad de InvestigaciÃ³n de la JurisdicciÃ³n Especial para la Paz, asÃ como en cualquier otra autoridad que estime necesaria y de conformidad con la normatividad interna definida por la JurisdicciÃ³n Especial para la Paz.

ARTÃCULO 2. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expediciÃ³n.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE

Dado en BogotÃ¡ D. C., a los 15 dÃas del mes de marzo de 2018

MARCELA ZULUAGA VELEZ
LA VICEMINISTRA DE PROMOCIÃN DE LA JUSTICIA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. 50.536 de 15 de marzo de 2018.

ANEXOI

ACTA DE COMPROMISO-ARTÃCULOS 18 y 21 DE LA LEY 1820 DE 2016 (ARTÃCULO 1 DECRETO **)

Yo_____ identificado con la cÃ©dula de ciudadanÃa nÃºmero_____, privado de la libertad, integrante de las FARC-EP y solicitante de amnistÃa, en virtud de los artÃculos 18 y 21 de la Ley 1820 de 2016, de manera voluntaria y de acuerdo con lo establecido en la misma ley, manifiesto ante la Sala de AmnistÃa e Indulto de la JurisdicciÃ³n Especial para la Paz:

1. Mi compromiso de terminar el conflicto y no volver a utilizar las armas para atacar el rÃ©gimen constitucional y legal vigente.

2. Que conozco el Acuerdo Final suscrito por las FARC-EP y el Gobierno Nacional, y manifiesto un compromiso de responsabilidad con su finalidad y sus metas, incluyendo contribuir a las medidas y los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, ReparaciÃ³n y No RepeticiÃ³n

conforme a lo establecido en la Ley 1820 de 2016.

La presente acta se suscribe en la ciudad de _____a los _____dÃa del mes _____de_____.

Firma: _____
Nombre: _____
Domicilio: _____
TelÃ©fono: _____
Correo electrÃ³nico: _____

Fecha y hora de creación: 2024-05-20 02:29:23